Código Procesal Penal Federal

La etapa preparatoria en el CPPF

Momentos, reglas y particularidades

30 de junio de 2025

CONTEXTO GENERAL

Lo que cambia con el CPPF

Reconfiguración oral de la investigación y redefinición profunda de los roles.

Ministerio Público Fiscal

Titular **exclusivo** de la acción penal pública: dirige la investigación y representa el interés de la persecución.

Jurisdicción

Se aboca al **control de garantías** y a la resolución imparcial de los conflictos sometidos a su decisión.

Función de la prueba

No se limita al juicio: atraviesa todo el proceso y debe **planificarse desde el inicio** del caso.

MAPA DEL PROCESO

Momentos de análisis sobre la prueba

Cada momento tiene objetivos y estándares diferentes.

1

Investigación previa

Antes de la judicialización del caso.

2

Investigación formalizada

Comunicada la imputación en audiencia.

3

Control de la acusación

Filtro de la acusación y de la prueba.

4

Juicio

Producción de la prueba ante el tribunal.



Libro Primero · Título I · arts. 228 a 273

Etapa preparatoria

Destinada a establecer si existe o no mérito suficiente para abrir un juicio respecto de conductas con relevancia jurídico penal (art. 228).

PLANIFICACIÓN

Diagnóstico inicial del caso

La carga de la fiscalía

- Todo caso inicia con una **consecuencia observable**: desde ahí se piensa y problematiza, según la evidencia disponible.
- Planificar una línea de tiempo e identificar vacíos de información.
- Decidir qué prueba es necesaria y cómo obtenerla.

Una mirada aséptica

- Evitar errores tempranos que comprometan la eficacia de la investigación.
- Excluir pruebas obtenidas de forma ilegal o poco fiable.
- Elementos de cargo y de descargo (arts. 228 y 229); objetividad y lealtad (arts. 91 y 135); solución de conflictos (art. 22).

La objetividad como guía: sin introducir creencias ni prejuicios

ARTS. 235, 248, 253 Y 254

Línea de tiempo de la etapa

1	**Actos de inicio**	Denuncia, querella, prevención u oficio del MPF (art. 235).
2	**Valoración inicial**	**15 días** (art. 248): desestimación, archivo, criterio de oportunidad, investigación previa, formalización o procedimientos especiales. Control superior interno.
3	**Investigación previa**	**90 + 90 días** (art. 253): satisfacer los requisitos de la formalización.
4	**Formalización**	Arts. 254 y ss.: hecho, calificación, participación y prueba.

Desestimación o archivo: ¿sobreseimiento? Conversión vía art. 252, párrafo 4



Art. 253

Investigación previa a la formalización

Reunir lo necesario para satisfacer los requisitos de la formalización.

NECESIDADES LEGÍTIMAS

¿Por qué investigar antes de formalizar?

Delitos complejos

Evitar frustraciones de la pesquisa en delitos complejos o de difícil esclarecimiento.

Líneas incipientes

Proteger líneas de investigación que recién comienzan.

Eficacia probatoria

Resguardar medidas que podrían perderse de ser conocidas de manera prematura.

Procurar equilibrio: eficacia de la investigación vs. protección de los derechos fundamentales

ART. 253 · REGLA

Comunicación a la defensa

Cuando el posible autor estuviere individualizado, el representante del MPF deberá comunicarle la existencia de la investigación haciéndole saber los derechos que este Código le otorga, entre ellos el de designar abogado particular, o en su defecto, un Defensor Público a los fines del control previsto en el artículo 256.

Plazo: 90 días + prórroga

DERECHOS DEL IMPUTADO (ART. 65)

- **Inc. d:** ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor de su elección o por un defensor público.
- **Inc. k:** acceder a toda la información disponible desde que tenga noticia de la existencia del proceso.

DEFENSA ACTIVA

Buenas razones para la actuación temprana

Acceso al legajo

Procurar el acceso al legajo de investigación (art. 230).

Investigación propia (art. 135)

Controlar a la acusación (objetividad, direccionamiento de hipótesis, exclusión de prueba) y producir prueba propia.

Proposición de diligencias

Proponer medidas y controlar su tratamiento (arts. 260 y 261).

Control judicial

Pedido de información y fijación de plazo para formalizar (art. 256).

ART. 256

Control judicial previo a la formalización

1

Pedido al fiscal

El imputado o la víctima que pidió ser querellante solicitan información sobre los hechos, las **diligencias practicadas** y las **pendientes**.

2

Oposición del MPF

Si el fiscal se opone, pueden solicitarlo al juez.

3

Audiencia

El juez resuelve luego de oír **por separado** a las partes.

4

Plazo para formalizar

En esa oportunidad, el juez puede fijar el plazo en que el MPF debe formalizar.

¿DOS REGULACIONES O CLÁUSULA GENERAL Y PARTICULAR?

Proposición de diligencias

Art. 135 inc. b

Cláusula general

- Pedido al MPF.
- Intervención necesaria del MPF, sin distinción de finalidad o contenido de la medida.
- Rechazo **sin plazo**, por decisión justificada.
- Control judicial: el juez ordena la medida ("así lo ordene").

Art. 260

Supuesto particular

- Pedido al MPF.
- Posible pérdida de información o dependencia sobre una cautelar.
- Rechazo **en 48 horas**: ausencia de requisitos o medida dilatoria.
- Control judicial: el juez ordena al MPF su realización.

ART. 232 · ACTUACIÓN JURISDICCIONAL

¿Diligencias directamente ante el juez?

Corresponde al juez… a petición de parte, ordenar los anticipos de prueba si correspondiera, resolver excepciones y demás solicitudes propias de esta etapa.

Art. 232 CPPF

LECTURA PROPUESTA

- La defensa puede acudir **directamente** a la jurisdicción.
- Por medidas asignadas al MPF.
- O por **necesidad estratégica**.

CFCP · 24/10/23

Jurisprudencia: "Girón"

> *...si bien el ordenamiento ritual establece que cuando se haya cumplido el plazo del citado art. 255, el representante del MPF estará obligado a formalizar la investigación, no aparece estatuida la sanción de nulidad en caso de haberse incumplido dicho plazo.*

CFCP, "Girón", 24/10/23

CLAVES DEL FALLO

- La defensa alegó el exceso del plazo para formalizar y la garantía de ser juzgado en un plazo razonable.
- No demostró el **perjuicio concreto**: qué defensas se vio impedida de oponer.
- El incumplimiento del plazo **no acarrea nulidad**.

ART. 253 · EXCEPCIÓN

Investigación sin comunicación al afectado

> *El representante del MPF podrá solicitar al juez de garantías en audiencia unilateral continuar la investigación previa a la formalización, sin comunicación al afectado, cuando la gravedad de los hechos o la naturaleza de las diligencias probatorias pendientes permitieren presumir que la falta de comunicación resulta indispensable para su éxito.*

Art. 253 CPPF

QUÉ CONTROLA EL JUEZ

- Las **razones** invocadas.
- La especificación de las **medidas** y el **tiempo** que demandarán.
- La imposición de un **plazo**.
- La convocatoria a una **nueva audiencia** de control.



Descubrimiento probatorio

Acceso al legajo fiscal

Derecho del imputado a acceder a toda la información disponible desde que tenga noticia del proceso (art. 65 inc. k).

DOBLE ESTÁNDAR

Antes y después de la formalización

Art. 256

Antes: posibilidad de acceso

- El imputado o la víctima pueden pedir al MPF información sobre los hechos y las diligencias practicadas y pendientes.
- Si el fiscal se opone, resuelve el juez en audiencia, oyendo por separado a las partes.
- El juez puede fijar un plazo para formalizar.

Art. 230

Después: deber de acceso

- La defensa **deberá acceder a toda la información** recolectada en el legajo de investigación.
- La audiencia de formalización (art. 258) marca el punto de corte.

ART. 230

El legajo de investigación

Pertenece al MPF

Es la herramienta de trabajo de la fiscalía.

Contenido

Enumeración de documentos y elementos de convicción recogidos, y un resumen sumario de las diligencias practicadas.

Sin formalidades

Salvo las normas prácticas sobre registro que dicte la PGN.

En ningún caso podrá ser consultado por el órgano jurisdiccional (art. 230)

RES. PGN 63/22 (MODIFICA 78/19)

Guía para la gestión del legajo

- Carga **imperativa y total** en el legajo; excepcionalmente, por vía informática.
- La defensa deberá acceder a toda la información **luego de la formalización** (art. 230).
- Es **facultativo** poner el legajo a disposición antes, en la medida en que no exista riesgo para el éxito de la investigación.
- Debe considerarse especialmente a partir del requerimiento de la audiencia de formalización ante la Oficina Judicial (art. 257).

El control judicial previo no habilita a ordenar la exhibición del legajo: solo cierta información (art. 256) y un plazo

LIMITACIONES AL ACCESO · ART. 234

Reserva del legajo

Reserva general

- **Motivo:** garantizar el éxito de la investigación.
- Total o parcial, **por única vez**.
- **Plazo:** 10 días (prórroga de 10); en procesos complejos, 30 días (prórroga de 30).
- Resolución fundada de la fiscalía; control judicial en caso de prórroga.

Reserva particular

- **Motivo:** eficacia de un acto determinado.
- Parcial y **sin límite** de veces.
- **Plazo:** máximo 48 horas.
- Resolución con autorización judicial previa.

ART. 264

Diligencias sin comunicación al afectado

Con autorización judicial previa, sin comunicación al afectado, cuando la reserva resultare estrictamente indispensable para la eficacia de la diligencia.

ANÁLISIS COMPARADO

Descubrimiento fiscal en las provincias

CPP Chubut

"A partir del momento en que se haya dispuesto cualquier medida de coerción contra una persona determinada, ésta tendrá derecho en forma inmediata a que se le suministre copia de las actuaciones..."

CPP Corrientes

"El legajo de investigación y los registros y elementos de convicción de la investigación preparatoria, serán accesibles para el imputado y el querellante a partir de la formalización de la imputación."



Arts. 254 y 255

Formalización

Procede si existieran elementos suficientes que den cuenta de la comisión de un delito y de la identificación de sus responsables.

ART. 254

Qué es formalizar

La formalización de la investigación preparatoria es el acto por el cual el representante del MPF comunica en audiencia al imputado, en presencia del juez, el hecho que se le atribuye, su calificación jurídica, su grado de participación y los elementos de prueba con que cuenta.

¿Es solo comunicar, o también da una respuesta?

SE FORMALIZA POR

- Una **decisión estratégica**, directa o luego de investigación previa.
- El **vencimiento** del plazo de investigación previa.
- La **solicitud de prisión preventiva**.
- ¿Otras medidas cautelares?

AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN

Aspectos centrales en debate

1

Legalidad de la detención

Control de la detención (art. 65 inc. a).

2

Formulación de cargos

Hechos, calificación legal y elementos de prueba.

3

Medios de coerción

Debate sobre su procedencia.

ADMISIÓN DEL CASO

Control jurisdiccional

Art. 258	El juez da la palabra al MPF para que exponga la imputación y sus solicitudes; luego habla el imputado. **El juez abre debate sobre las demás peticiones y resuelve inmediatamente.**
Art. 56 inc. a	Los jueces de garantías intervienen en el **control de la investigación** y de todas las decisiones jurisdiccionales de la etapa preparatoria.
Art. 232	Corresponde al juez **controlar el cumplimiento de los principios y garantías procesales**.
Alcance	Control del sistema de garantías: teoría del delito, legalidad, lesividad y culpabilidad.

¿CUÁLES SON LOS ESQUEMAS POSIBLES?

Dos modelos de audiencia

Audiencia de parte

Mera **comunicación** del hecho investigado.

Audiencia con contenido litigable

Comunicación del hecho investigado **más** acciones de la defensa.

Litigar la calificación legal: cautelares, salidas alternativas y orientación investigativa (art. 274)

DEBATE Y EFECTOS

Qué más se discute y qué implica formalizar

Otros aspectos en audiencia

- Soluciones alternativas.
- Juicio directo (art. 327).
- Plazo de investigación: **1 año + 180 días** (arts. 265 y 266); procesos complejos (arts. 334 y 335).

Consecuencias

- Corre el plazo general del proceso (art. 119).
- Corre el plazo de la etapa (art. 265).
- El MPF **pierde** la facultad de archivar y de aplicar criterios de oportunidad (art. 258).

CASO FORMALIZADO

Asuntos posibles durante la etapa

Medidas de coerción

Procedencia y revisión (art. 223), revocación o sustitución (art. 226).

Control de la investigación

Control de medidas (arts. 56 y 232), anticipo jurisdiccional (arts. 262 y 263), pedidos unilaterales, saneamiento o nulidad (art. 133).

Uso de las evidencias

Legítimo durante la IPP, pero **no** para sostener una condena en juicio (art. 231).



Libro Primero · Título II

Control de la acusación

Investigación previa, formalización, investigación y acusación: el último filtro antes del juicio. Alternativa: sobreseimiento (arts. 269 y ss.).

ARTS. 274 Y 275

Acusación por escrito

> *La acusación sólo podrá referirse a hechos y personas incluidas en la formalización de la investigación aunque se invocare una calificación jurídica distinta de la asignada en esa oportunidad.*

Investigación concluida · requisitos legales

IDENTIDAD FÁCTICA

- La acusación debe guardar identidad con la formalización, salvo la acusación alternativa (art. 259).
- Comparado, **CPP Ecuador (art. 596):** si varía la calificación, el fiscal pide audiencia para motivar la **reformulación de cargos**.

ART. 277

Trámite de la acusación

1

Comunicación a la querella

Plazo de **5 días**: adhiere o presenta una acusación autónoma.

2

Citación a la defensa

Plazo de **10 días**, a los fines del art. 279.

3

Audiencia de control

Art. 279: control formal, material y debate probatorio.

CITACIÓN A LA DEFENSA

¿Cuándo ofrece prueba la defensa?

1. Por escrito

- Art. 278: habla de "las partes".
- Comparado, **CPP Tucumán (art. 259):** "en el plazo de cinco (5) días la defensa deberá presentar las pruebas que ofrece para la instancia del juicio oral".

2. En la audiencia

- Preparación para la audiencia y ofrecimiento probatorio en esa oportunidad.
- Sin previsión legal en el art. 277.

DESCUBRIMIENTO PROBATORIO · ART. 233

El legajo de la defensa

> *La información que recabe la defensa en su legajo de investigación no será pública para las restantes partes y podrá ser presentada al MPF durante la investigación penal preparatoria, utilizada en las audiencias preliminares para avalar sus pretensiones o al momento de la audiencia de control de la acusación.*

Descubrimiento estratégico y voluntario

TRES USOS POSIBLES

- Presentarla al MPF durante la IPP.
- Utilizarla en audiencias preliminares.
- Llevarla a la audiencia de control de la acusación.

ART. 279 • JUEZ DE REVISIÓN (LEY 27.146)

Audiencia de control de la acusación

Control formal

- Verificación de defectos formales (requisitos del art. 274).
- Art. 279 inc. a: "objetar la acusación… señalando defectos formales".
- Consecuencia: sistema de invalidez de los actos (saneamiento o nulidad).

Control material

- Mérito de la acusación.
- ¿Estándar de suficiencia probatoria?
- Formalización: "elementos suficientes" (art. 255). Juicio: ¿duda razonable?

DERECHO COMPARADO

Cómo se regula el control

CPP Neuquén (art. 169)	Control formal: los vicios se subsanan en la audiencia o en un plazo de hasta **5 días**; si no se subsanan, la acusación se tiene por no presentada y procede el **sobreseimiento definitivo**, salvo otra acusación.
CPP Tucumán (art. 262)	Regulación idéntica a la de Neuquén.
CPP Costa Rica (art. 219)	Control sustancial: el tribunal analiza la procedencia de la acusación para determinar **si existe base para el juicio** o si corresponde desestimar o sobreseer.

JURISPRUDENCIA SALTA / JUJUY

¿Hasta dónde llega el control?

FSA 011403/2023/5

Límite

Las cuestiones sobre el mérito de la prueba, la existencia del hecho y la culpabilidad deben debatirse en el **juicio oral**: el art. 279, sexto párrafo, veda resolverlas en el control de la acusación, más aún si se discute el **dolo**.

FSA 014364/2022/6

Apertura

El art. 279 inc. c permite pedir el **sobreseimiento**: el control no es solo formal sino también **sustancial**, para verificar que existan elementos suficientes para llevar a una persona a juicio.

OTROS DEBATES EN LA AUDIENCIA

Coerción y prueba

Medios de coerción

- Vencimiento de plazos.
- Presupuestos: investigación cumplida.

Ofrecimiento conjunto

- Arts. 279 y 283.
- Otro modelo: CPP Río Negro (art. 173).

Admisibilidad

- Libertad probatoria como contexto (art. 134).
- Filtro que determina qué prueba ingresa al juicio (art. 135).

ARTS. 134 Y 135

Admisibilidad de la prueba: tres planos

1

Licitud o legalidad

¿Fue obtenida respetando las garantías?

2

Pertinencia y utilidad

¿Se relaciona con las hipótesis en juego y aporta a su esclarecimiento?

3

Necesidad

¿Es imprescindible o resulta sobreabundante?

Ofrecimiento, control y decisión deben guiarse por estas reglas y por las hipótesis en juego

ARTS. 135 INC. 3 Y 279

Convenciones probatorias

- Pueden surgir de las partes o por **invitación jurisdiccional**.
- Acreditan **hechos notorios o no controvertidos**, que deben estipularse de manera precisa.
- Esos hechos **no pueden ser discutidos** en el juicio.
- Delimitan lo que sí requiere prueba y debate.
- Es preciso definir la oportunidad de su mención en el juicio.

Simplifican el juicio: lo estipulado queda fuera del debate

ART. 280

Auto de apertura a juicio

a) El órgano jurisdiccional competente para el juicio oral.

b) La acusación admitida.

c) Los hechos acreditados por convenciones probatorias.

d) La admisibilidad o inadmisibilidad de la prueba para el debate y el juicio de la pena, con su fundamento.

e) Los fundamentos del rechazo de la oposición a la apertura del juicio.

f) La legitimación del querellante y, si corresponde, la unificación de personería.

g) La subsistencia o sustitución de la medida de coerción.

ART. 281

Y durante el juicio, ¿qué ocurre?



"El órgano jurisdiccional no podrá tomar conocimiento o solicitar a la oficina judicial el auto de apertura"

El tribunal de juicio llega sin conocer el resultado de la etapa preparatoria

Muchas gracias

La etapa preparatoria en el CPPF